

Decreto N° 3057, que dispone que las Secretarías de Estado, las entidades autónomas del Estado, así como cualquier otra entidad gubernamental, deberán obtener una autorización del Poder Ejecutivo antes de realizar compras al exterior.

(G. O. N° 9451, del 12 de Noviembre de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3057

CONSIDERANDO que es necesario controlar las compras que los organismos estatales hacen en el exterior, con el fin de mantener una sana administración y ahorrar las divisas que ingresan al país;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, se debe limitar la importación de artículos que se produzcan en el país y que no sean esenciales en la dieta diaria del pueblo dominicano, cuando por condiciones climatológicas adversas haya escasez de los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Las Secretarías de Estado, las entidades autónomas del Estado, así como cualquier otra entidad gubernamental, deberán obtener una autorización del Poder Ejecutivo antes de realizar compras en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3038, que declara que el Sr. Francisco A. Gil López, ha estado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(C. O. N° 9351, del 12 de Noviembre de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3038

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Augusto Gil López, de nacionalidad norteamericana, nacido en New York, Estados Unidos de América, el día 2 de marzo de 1937, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 93099, Serie 31, domiciliado y residente en la Avenida Hermanas Mirabal N° 79, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, hijo legítimo de los señores José Gil y Brígida López, ambos de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;